

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente resolver el requerimiento de nota devolutiva realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, folios de matrículas inmobiliarias Números 115-14424. Sírvase proveer.

Supía, 20 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°154

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Causante:	MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE	C.C25.210.721
Interesados:	ELIECER DE JESUS BERMUDEZ SERNA	C.C6.475.573
	ASDRUBAL DE JESUS BERMUDEZ RIVERA	C.C15.929.518
	RUBEN DARIO BERMUDEZ RIVERA	C.C15.928.567
	ELIECER DE JESUS BERMUDEZ RIVERA	C.C15.933.017
	JOSE MARIA BERMUDEZ RIVERA	C.C15.930.527
	MARGOT BERMUDEZ RIVERA	C.C33.992.221
Radicado:	17777408900120220009000	

Atendiendo la devolución ordenada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos básicamente se anotó:

“

1: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA 115-14424 NO SE DETERMINO POR SUS LINDEROS.

”

Observado el certificado de tradición ha usado en salas diligencias, se puede evidenciar que el juzgado civil municipal de Supía, mediante providencia del 11 de junio de 1969, adjudicó en sucesión a la causante MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE el inmueble referido; por lo que, se requirió a la parte interesada, para que allegue dicha sentencia a las diligencias, o documento idóneo, donde reposen los linderos del predio, en aras de cumplir con los requerimientos de la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas; en efecto, se anexó dicho la notaria única del municipio de Supía Caldas, de fecha 27 de julio de 1970, donde se puede observar el área y linderos del predio objeto del litigio así:

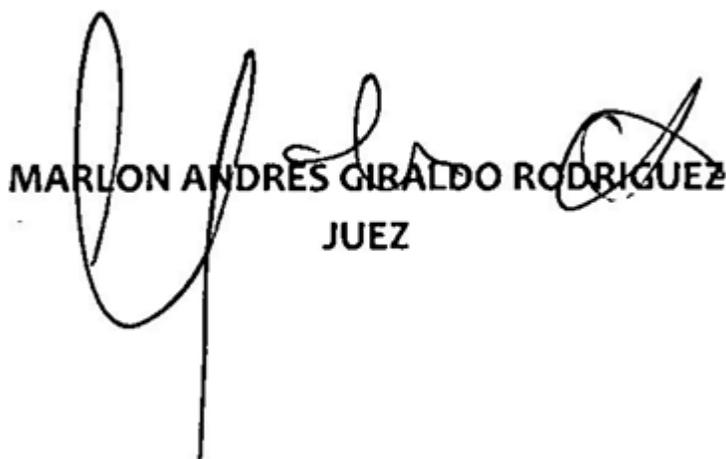
Segundo: el área y linderos del bien inmueble es el siguiente: HIJUELA NUMERO SEIS (6) perteneciente al juicio de sucesión de ANA ISABEL ALZATE DE RIVERA, protocolizado por escritura N° 118 (ciento diez y ocho) de la Notaria de Supía, Caldas, de fecha 27 de Julio de 1970. Para MARIA CLARISA RIVERA ALZAPE. - Para adjudicarle su derecho como heredera de la causante Señora ANA ISABEL ALZATE DE RIVERA: El pleno dominio y posesión de un lote de terreno, como de unas tres (3) hectáreas, mejorado con casas de habitación y plantaciones de café, segregado de la finca de mayor extensión formada por los predios "EL BOSQUE", "ALTO BONITO" y "LA GUINEA", ubicada en el paraje de "Obispo", del Municipio de Supía.-Determinado

dicho lote de la siguiente manera:# Partiendo de un árbol "Guamo", marcado con el Numero Uno (#1) y que es lindero con el lote adjudicado al cónyuge PASTOR EMILIO RIVERA, se sigue hacia abajo en línea recta lindando con el citado Pastor Emilio, hasta llegar a un mojón de piedra que se encuentra al pie de un "Piñón Seco y que está a la orilla del camino que conduce al paraje de "Boquerón";se sigue por este en la misma dirección hasta llegar a la puerta donde se encuentra lindero con el lote adjudicado a las herederas DORA LISA y MARIA IDELY RIVERA ALZATE; de aquí se sigue hacia arriba lindando con sucesores de Narciso Rivera, y pasando por Cerca de Muchos árboles "Aguacate", hasta encontrar lindero con el lote adjudicado a la sucesora EDELMIRA RIVERA A; y siguiendo de travesía lindando con Edelmira hasta llegar al árbol "Guamo", lindero con Pastor Emilio, punto de partida. #. -La finca formada por varios predios de la cual se segrega el lote antes determinado, la relacionan los siguientes títulos: ESCRITURA No 77 de fecha 16 de junio de 1941, de la Notaria de Supía, registrada el 26 de Julio de 1941. Lib. 10, fl, 270 tomo 20, #458, con matrícula en el libro propiedad rural de Supía tomo 11, folio 297; y la HIJUELA NUMERO TRES, emanada del juicio de su cesión doble de los finados NICOLAS RIVERA y MARTINA LEON, cuya partición y sentencia aprobatoria fueron registradas el 20 de octubre de 1958, lio. 1º, f1 381, #876, con matrícula en el libro de- Predio, Rural de Supía tomo 60, folio. 271, 272 y 280, con los nombres de La Guinea," "Alto Bonito" y "El Bosque". - El lote que se adjudica seguirá llamándose LA ILUSION. -Se le adjudica por la suma de tres mil novecientos veintidós pesos con veintidós centavos. 1.(33922, 22) quedando así cubierta íntegramente la hijuela respectiva.- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. -Supía, Caldas, 11 de junio de 1969.-

2: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO ESTABLECE CON CLARIDAD EL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE INSCRIBIR (ART. 15 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y LITERAL D DEL ART. 3 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO EXISTE CLARIDAD EN CUANTO A LO ADJUDICADO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA 115-14424, YA QUE EL PREDIO CUENTA CON UN ÁREA DE 3-0000 HAS SEGÚN TÍTULOS DE TRADICIÓN Y NO ES CLARO LO QUE SE PRETENDE ADJUDICAR EN CADA HIJUELA, SI ES PORCENTAJE O ADJUDICAR LOTES DE ESTE

Se aclara, que como quiera que el predio cuenta con un área de 3-0000 has, lo que se pretende adjudicar en cada hijuela, es un porcentaje; sin embargo, en los términos que se realizó el trabajo de partición, para evitar confusiones, se solicita, se adjudique en porcentaje, dejando de lado, la extensión delimitada por el perito y asentada en el trabajo de partición; de manera que se solicita se acojan las dimensiones que reposen en los títulos y documentos registrales públicos.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°028 del 22 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8b3be14165a91b542489f72ef13276e741f26ff8b64e0c9b3e58029f6f32ef**

Documento generado en 21/02/2024 09:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>